

NUMERO:  
CONSTITUCIÓN DE  
COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA: COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE TURÍSTICO &  
PRIVADO SHUTTLEAIRPORT  
SERVICE S. A. ✓

CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.000,00 ✓

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00 ✓

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy tres de mayo de dos mil diez; ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RÍOS** Suplente del **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas:

a) **WASHINGTON EDUARDO BARRAGAN VALENCIA** ✓ quien declara ser ecuatoriano, Divorciado, ejecutivo; b) **WILSON EDUARDO BARRAGAN VITERI** ✓ quien declara ser ecuatoriano, casado con María Colina Colina, ejecutivo; c) **JULIO RICARDO NAVARRETE RIQUERO** ✓ quien declara ser ecuatoriano, casado con Carla Cevallos Donoso, ejecutivo; d) **MARTHA MARCELA DELGADO LITARDO** ✓ quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; Domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me

presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.-PERSONAS QUE INTERVIENEN.-**

Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO & PRIVADO SHUTTLEAIRPORT SERVICE S. A.**, a) **WASHINGTON EDUARDO BARRAGAN VALENCIA** quien declara ser ecuatoriano, Divorciado, ejecutivo; b) **WILSON EDUARDO BARRAGAN VITERI** quien declara ser ecuatoriano, casado con María Colina Colina, ejecutivo; c) **JULIO RICARDO NAVARRETE RIQUEIRO** quien declara ser ecuatoriano, casado con Carla Cevallos Donoso, ejecutivo; d) **MARTHA MARCELA DELGADO LITARDO** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO & PRIVADO SHUTTLEAIRPORT SERVICE S. A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO & PRIVADO SHUTTLEAIRPORT SERVICE S. A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los

Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- El OBJETO SOCIAL** de la compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, Sujeitándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. **ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración** del presente contrato de la compañía es de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su **domicilio** principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él, previa la autorización respectiva de los correspondientes organismos de tránsito. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** y el Capital social de la Compañía, es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la mil inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las

firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**  
**ARTÍCULO NOVENO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.** **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente y al Gerente General, hayan o no concurrido a las sesiones, y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en

cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO QUINTO.** – La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEXTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – La Junta

General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico.

En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales **c), d), e) y**

**f),** del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel, dos o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital

social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** – Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando se estime conveniente; c) Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la compañía; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; f) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; h) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; i) Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; j) Resolver acerca del aumento o disminución del Capital Social de la Compañía; En cada caso de aumento, la Junta deberá reconocer el derecho preferente que tienen los accionistas a la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento de capital; k) Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; l) Conocer y resolver cualquier

punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. De cada junta se sentará una acta, que será suscrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**

La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE**

**UTILIDADES.** – Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** –

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** – La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

**CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**

– El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** – El Presidente

tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o

sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; e) Estudiar con el gerente General la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la Junta General; y, f) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** – **El**

**Gerente General** tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos, en forma individual, sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** – La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO.**– Las atribuciones y deberes del comisario serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; d) Convocar a Junta

General de Accionistas en casos excepcionales o que se consideren de vital importancia para el normal desarrollo de la Compañía; e) Asistir con voz e informante a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Recibir informaciones a los administradores; y h) Todas las demás atribuciones y deberes que le asignaren la ley y los Estatutos de la Compañía.

**CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita mínimo de un accionista, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: CASOS DE**

**DISOLUCIÓN ANTICIPADA.** - La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**PRIMERO: LIQUIDADORES.** - Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, esta liquidación correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia General de la misma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** -

Cuando uno o más funcionarios de la Compañía hubieren concluido su periodo designado y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, estos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - LOS**

**PERMISOS DE OPERACIÓN.** - Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de expreso estudiantil o de personal, serán autorizados por los organismos de tránsito a los que les compete, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: REFORMA DEL**

**ESTATUTO.** - La reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades,

variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** - La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la ley de Tránsito vigente, a sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**- Los

accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL**

**CAPITAL SOCIAL.** - La suscripción de las acciones es la siguiente: a)

**WASHINGTON EDUARDO BARRAGAN VALENCIA** suscribe

**NOVECIENTAS SETENTA** acciones; b) **WILSON EDUARDO**

**BARRAGAN VITERI** suscribe DIEZ acciones; c) **JULIO RICARDO**

**NAVARRETE RIQUERO** suscribe DIEZ acciones; d) **MARTHA**

**MARCELA DELGADO LITARDO** suscribe DIEZ acciones; **CLÁUSULA**

**QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.**- Los accionistas suscriptores de las

acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme

consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por

un banco de la localidad que se acompaña. El saldo se comprometen en

cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el

otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda

expresamente autorizada la Abogada Virginia Olmedo Vera para realizar

todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas

para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted

señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el

perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible)

RESOLUCION No. 030-CJ-009-2009-CNTTTSV

CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO & PRIVADO SHUTTLEAIRPORT SERVICE S.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CUATRO (04) integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En el Art. Segundo.- Domicilio después de "Ecuador" eliminar "Por resolución de la Junta General de Socios...".

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El Objeto Social de la Compañía deberá decir:**

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus

Quito 23 MAR 2009

RESOLUCION No. 030-CJ-009-2009-CNTTTSV

Juan León Mesa N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR  
<http://www.cnttsv.gov.ec>

ORIGINAL



Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

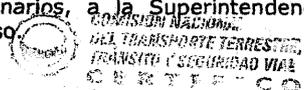
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 302-DAJ-009-2009-CNTTTSV, de fecha 13 de octubre del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO & PRIVADO SHUTTLEAIRPORT SERVICE S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO & PRIVADO SHUTTLEAIRPORT SERVICE S.A.**", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



RESOLUCION No. 030-CJ-009-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 624999 - QUITO ECUADOR

<http://www.cntttsv.gov.ec>

EL ORIGINAL  
QUE REQUIERE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



**COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 27 de Octubre del 2009.

*[Handwritten signature]*



**Ricardo Antón Khairalla  
DIRECTOR EJECUTIVO  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

*[Handwritten signature]*

**Ab. Armando Arce Cepeda  
SECRETARIO GENERAL**

MM.



COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICO

QUITO 23 MAR 2010

RESOLUCION No. 030-CJ-009-2009-CNTTTSV

3  
DEL ORIGINAL  
HECHO

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 QUITO ECUADOR  
<http://www.cnttsv.gov.ec>

V-410482

Guayaquil, 29 de Abril del 2010

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

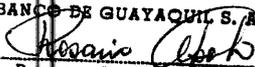
De mis consideraciones

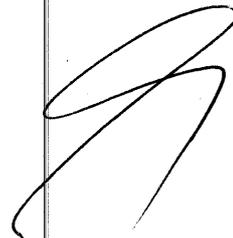
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO & PRIVADO SHUTTLEAIRPORT SERVICE S.A.** de USD.250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

|   |             |
|---|-------------|
| <b>BARRAGAN VALENCIA WASHINGTON EDUARDO</b> | \$ 242.50 ✓ |
| <b>BARRAGAN VITERI WILSON EDUARDO</b>       | \$ 2.50 ✓   |
| <b>NAVARRETE RIQUERO JULIO RICARDO</b>      | \$ 2.50 ✓   |
| <b>DELGADO LITARDO MARTHA MARCELA</b>       | \$ 2.50 ✓   |
| <b>TOTAL</b>                                | \$ 250.00 ✓ |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
  
**Roberto Apolo Herrera**  
Subgerente de Inversiones y Cambios



Abogada Virginia Olmedo Vera, Registro Número: uno tres dos uno cero,  
Colegio de Abogados de Guayaquil. Hasta aquí la Minuta, que los  
comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para  
que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída íntegramente en alta voz  
esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se  
afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy  
fe.-



**WASHINGTON EDUARDO BARRAGAN VALENCIA** /  
C.C. # 0200938579  
Cert. Vot. # 188-0073



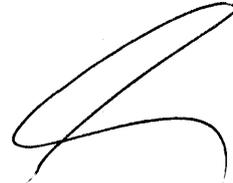
**WILSON EDUARDO BARRAGAN VITERI** /  
C.C. # 0200043859  
Cert. Vot. # 202-0003



**JULIO RICARDO NAVARRETE RIQUERO** /  
C.C. # 0911939593  
Cert. Vot. # 195-0398



**MARTHA MARCELA DELGADO LITARDO** /  
C.C. # 0920065166  
Cert. Vot. # 016-0222



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO & PRIVADO SHUTTLEAIRPORT SERVICE S.A.**, que la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil.- Razón: Siento como tal, que con fecha de hoy 03 de Mayo de 2010, otorgada ante mi **Abogada Wendy María Vera Ríos Suplente Del Doctor Piero Gaston Aycart Vincenzini** del Cantón Guayaquil, he tomado nota de la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0003126, emitida el 14 de Mayo de 2010, por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO & PRIVADO SHUTTLEAIRPORT SERVICE S.A.**  
Guayaquil, 17 de Mayo de 2010

  
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 23.361  
FECHA DE REPERTORIO: 18/May/2010  
HORA DE REPERTORIO: 12:29

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha veinticinco de Mayo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0003126, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 14 de Mayo del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO & PRIVADO SHUTTLEAIRPORT SERVICE S.A.**, de fojas 50.386 a 50.406, Registro Mercantil número 9.481.

ORDEN: 23361



42.78  
REVISADO POR



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 000013172

Guayaquil, 11 JUN 2010

Señores  
BANCO GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO & PRIVADO SHUTTLEAIRPORT SERVICE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL